



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

22  
Vintidos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 185319-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01-2020-MTPE/1/20.3

Lima, 02 ENE 2020

VISTO:

El expediente N° 185319-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por ORDOÑEZ GOMEZ, PEDRO FRANCISCO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10416838, con domicilio en Avenida Los Constructores N° 474, Urbanización Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 185319-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a foja 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 02, 03 y 04 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono; toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 05 de autos, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero Químico, expedido por la Universidad Nacional del Callao, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, que obra a fojas 06 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 07 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 14/11/1994, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 08 al 20 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY, que obra a fojas 17 y 18 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 05/04/2001 al 06/07/2012, en ese sentido, el administrado acredita un total de 11 años, 3 meses y 1 día de experiencia profesional, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento. Es preciso señalar que el documento que obra a fojas 15 de autos no fue considerado en la evaluación porque no acredita la experiencia profesional del administrado; vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado presentó el certificado de auditoría en Sistema Integrados de Gestión (en adelante SIG), expedido por la empresa ARCA CONTINENTAL LINDLEY, que obra a fojas 17 y 18 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en SIG comprende del 05/04/2001 al 06/07/2012, en ese sentido, el administrado acredita un total de 11 años, 3 meses y 1 día de experiencia auditora en SIG y 752 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; vii) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que el administrado adjuntó la copia simple del diploma de "GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS HLE2 – AUDITOR ISO 9001, OHSAS 18001, ISO 14001", otorgado por ATLANTIIS UNIVERSITY, que obra a fojas 19 de autos, debidamente aprobado y con la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 20 de autos, en virtud de lo dispuesto por el literal 49.1.1, inciso 49.1, artículo 49º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS<sup>1</sup>; cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento. Finalmente, cabe señalar que los documentos que obra a fojas 10, 12, 13, 14 y 16 de autos, no fueron considerados en la evaluación porque no demuestran la aprobación de algún curso relacionado a Sistemas Integrados de Gestión;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-TR y Resolución Ministerial Nº 285-2019-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº

<sup>1</sup>Artículo 49º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

23  
Veintitres

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ORDOÑEZ GOMEZ, PEDRO FRANCISCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10416838, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-



  
LIC. NATALIA QUIÑONES BERROSPI  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección de los  
Derechos Fundamentales y de la  
Seguridad y Salud en el Trabajo

notified  
07 ENE 2020